



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 076-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

CAUSA No. 076-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2015 las 08h40. **VISTOS.-** a).El día lunes 15 de junio de 2015, a las 11h36, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio número 178-D-CNE-DPZCH-2015 suscrito por el señor Alexis Geovanny Saca Jiménez, Director del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe (E), en el que contiene el recurso ordinario de Apelación, presentado por el señor Julio César Andino, Representante Legal de la Organización Política AVANZA Listas 8, en contra de la Resolución No. 18-08-VI-2015-D-CNE-DPZCH, de fecha de 08 de junio de 2015; emitida por el Director de CNE, Delegación Provincial de Zamora Chinchipe. **b).**- Mediante sorteo institucional, le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 076-2015-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, el día martes 16 de junio de 2015 (foja 9). **c).**- Mediante providencia de veinte y dos de junio de dos mil quince a las nueve horas, previo admitir a trámite la presente causa, se dispuso que el señor Julio César Andino, en el plazo de dos (2) días a partir de la notificación de la presente providencia, aclare su petitorio y complete los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, habiendo sido notificado el día veinte y dos de junio de dos mil quince a las trece horas con once minutos en el correo electrónico señalado para el efecto an-dino16@hotmail.com y en la cartelera electoral de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe (foja 12); por lo expuesto se considera: **PRIMERO.-** El recurrente, no cumplió con lo establecido en la providencia de veinte y dos de junio de dos mil quince a las nueve horas, sin que aparezca de autos que dentro de este plazo haya presentado escrito alguno cumpliendo lo solicitado; al respecto el inciso final del artículo del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en la parte pertinente dispone *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."*, en virtud de lo expuesto, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** De conformidad con el Art. 247 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales consiguientes. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Julio César Andino al correo electrónico [*Justicia que garantiza democracia*](mailto:an-</p></div><div data-bbox=)



dino16@hotmail.com y al Ing. Marco Xavier Rojas Vivanco, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico marcorojas@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral No. 059. **CUARTO.-** Actué el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto, en la página Web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- Notifíquese y cúmplase.

f. Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL